



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
SINCELEJO –SUCRE-**

Sincelejo, treinta (30) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Radicado N°: 70001-33-33-001-2016-00258-00

Demandante: DINA PATRICIA PERALTA MONTES

Demandado: MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE PALMITO

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

AUTO

La señora DINA PATRICIA PERALTA MONTES, por conducto de apoderada, presenta demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, en contra del MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE PALMITO, solicitando que se declare nulidad del acto administrativo ficto o presunto, acaecido por la supuesta omisión de respuesta a una solicitud de 11 de diciembre de 2015, y en consecuencia solicita el reconocimiento de ciertos emolumentos de orden laboral y prestacional al constituirse una verdadera relación laboral con el ente demandado.

Estando dentro de la oportunidad para la valoración de los requisitos de admisión se observa que la demandante no efectuó una estimación razonada de la cuantía en los términos del Art. 157 del CPACA, precisando la suma dispuesta para el efecto, ya que la sumatoria de emolumentos exigidos y consignada en el libelo genitor daría lugar a que el asunto fuere de conocimiento del Honorable Tribunal Administrativo de Sucre, sin que se delimite el valor de la pretensión mayor que definiría el instituto en comentó.

Así mismo verificado el poder judicial para efectos de representación judicial, se observa que el mismo es suscrito para una demanda en contra de la ESE CENTRO DE SAN ANTONIO DE PALMITO, y no se establece el objeto específico del mismo, según las exigencias del Art. 74 del C.G del P.

Finalmente se observa de los hechos de la demanda y de las pretensiones que el acto ficto o presunto demandado se ocasiona por la omisión de respuesta de una petición de fecha 10 de diciembre de 2015, cuando de los anexos se prevé como fecha la del 11 del mismo mes y año, por lo que la parte demandante deberá pronunciarse y corregir dicha inconsistencia.

En consecuencia, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 170 del C.P.A.C.A., en el sentido de concederle a la parte demandante un término de diez (10) días para que subsane los defectos anotados.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE

1°.- Inadmitir la presente demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, instaura por conducto de apoderada, la señora **DINA PATRICIA PERALTA MONTES**, en contra del **MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE PALMITO**, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2°.- Conceder a la demandante un plazo de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de este auto, para que dé cumplimiento a lo dicho en la parte motiva de este proveído, con la advertencia de que si no lo hace o lo hace en forma extemporánea, se rechazará.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YONATAN SALCEDO BARRETO
JUEZ